RESOLUCION DGCCARN AA Nº 4060/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA Nº I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - PROGRAMA PR-L1092", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C., QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY KAÑY Y CURUGUATY DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Asunción, 6 de agosto de 2026

VISTO: El Informe de Auditoría del Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN N° 5906/2025**, **de fecha 11 de Julio de 2025,** con el asesoramiento técnico de la **Consultora Ambiental LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA con Reg. CTCA Nº I-1493,** correspondiente al **Proyecto "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - PROGRAMA PR-L1092",** cuyo proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C.,** que se desarrolla en los **Distritos de Maracaná, Yasy Kañy y Curuguaty Departamento de Canindeyú.-**

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Ftal. Natalia Raquel Fernández Rolón**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico N° 158412/2025 de fecha 20/08/2025**; que el mismo fue revisado y verificado por la **Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth,** quien recomienda su Aprobación.----------
Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13"**.** ----------
Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en la **Declaración DGCCARN Nº 1320/2024 de fecha 11/07/2024.**----------
Que, el proyecto consiste en la **Fase II-Mejoramiento de Tramos de Caminos Vecinales en el Departamento de Canindeyú" - Programa PR-L1092.**----------
Que, los trabajos se desarrollarán en un total de 12 tramos.----------

TRAMOS	DEPARTAMENTO	TRAMOS	LONGITUD (Km)
Tramo 11	Canindeyú	Maracaná - Ao. Kanguery	20
Tramo 12	Canindeyú	Ruta PY 03 (Ex Ruta 10) - Pindo - Sto. Domingo	13
Tramo 13	Canindeyú	Ruta PY 03 (Ex Ruta 10) - SanBlas – Vysokolan	16
Tramo 14	Canindeyú	Ruta D006 (Ex Ruta 10) - RioCo-rrientes - Alianza Tapia -Em-palme Ruta 13	22
Tramo 15	Canindeyú	Empalme Ruta 13 - 4ta Línea -Emp Ruta PY 03 - Araujo Cue	8
Tramo 16	Canindeyú	Empalme Ruta 13 - 5ta. Línea -Emp Ruta PY 03 - Araujo Cue	8
Tramo 17	Canindeyú	Proyecto U: 5to. Encuadre -6to. Encuadre	18
Tramo 18	Canindeyú	Ruta 13 - 7 Monte'i - NuevaDu-rango	16

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE PARAGUAY | PARAGUÁI TEKOHA HA AKÃRAPU'Ã KATUIRÃ MOTENONDEHA

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 4060/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA Nº I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - PROGRAMA PR-L1092", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C., QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY KAÑY Y CURUGUATY DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Tramo 19	Canindeyú	Ruta 13 - Acepar 2da. Línea	7
Tramo 26	Canindeyú	6 de Enero – Manduara	3,5
Tramo 27	Canindeyú	5to. Encuadre - Maracaná	7,6
Tramo 28	Canindeyú	Jasy Kañy - 3ra. Línea - Empalme Calle 1 - Manduara	15

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección de Geomática, cuyo Dictamen Técnico Nº 147627/2025,** menciona que, **No Aplica** a la reserva de bosque Legal del 25%, en el marco de la Ley Nº 422/73 Forestal y reglamentaciones; **No Aplica,** a El Bosque de protección hídrica, en el marco de la Ley Nº 422/73, Ley Nº 4241/10 y Reglamentaciones; **No Aplica,** a la franja de bosque entre parcelas, en el marco de la Ley Nº 422/73, Decretos y Reglamentaciones; **Transformación No Aplica**, a actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques en la Región Oriental en el marco de la Ley N° 6676/20, Artículo 2° inciso b**; Alteración No** Aplica a Transformaciones y/o alteraciones en el equilibrio ecológico y las condiciones favorables de la vida silvestre y su reproducción en el marco de la Ley N° 96/92 "De Vida Silvestre" Artículos 5° y 54°, Inc. I), **Afecta,** Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de áreas silvestres protegidas, **No Afecta,** Si la ubicación del proyecto linda, se encuentra parcial o totalmente dentro de comunidades indígenas; **No Afecta**, Si la ubicación del Proyecto afecta al área de reclamo del Pueblo Ayoreo Totobiegosode en el marco de la Res. 4/2016 de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y Medida Cautelar N° 54- 13, **No Afecta,** Si la ubicación del proyecto (todos) afecta a la cuenca del río Tebicuary. **Nota:** 1) De acuerdo a documento técnico y cartografía el proyecto consiste en mejoramiento de tramos de caminos en el Departamento de Canindeyú. Según Plano Proyecto los trabajos se desarrollaran en un total de 12 tramos. 2) De acuerdo cartografía el tramo denominado "Tramo 18" atraviesa por la Reservas de la Biosfera Mbaracayú.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo**.----------**

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico)**. ------**

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, ***Director General***
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 4060/2026

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LAURA CRISTINA LEIVA MEDINA CON REG. CTCA Nº I-1493, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "FASE II-MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CAMINOS VECINALES EN EL DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ" - PROGRAMA PR-L1092", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES – M.O.P.C., QUE SE DESARROLLA EN LOS DISTRITOS DE MARACANÁ, YASY KAÑY Y CURUGUATY DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ."

Art. 3° **El proponente deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Resolución SEAM Nº 50/06 "Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay", la Resolución SEAM Nº 222/02 "Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional", Ley 3001/06 De valoración y retribución de los Servicios Ambientales, Ley N° 6390/2020 Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia**.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá **presentar cuando la obra se encuentre operativa** **Registro de Adquisición de Certificado de Servicios Ambientales, emitido por la Dirección de Servicios Ambientales del MADES**.--

Art. 5° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **1 (UNO) año a partir de la firma de la presente Resolución. CONDICIONADO A LA PRESENTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN**----------

Art. 6° **La presente Resolución no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 7º **La DIA, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya Potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 9º **El Informe de Auditoría del Proyecto** y **la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. ----------

Art. 10º **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, ***Director General***
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.